



Guatemala, 30 de enero de 2026

**Magistrada**  
**Leyla Susana Lemus Arriaga**  
**Presidente**  
**Corte de Constitucionalidad**

**Estimada Presidente:**

Como es de su conocimiento, ante esta Corte han sido promovidos dos amparos –expedientes 393-2026 y 605-2026–, en los que se denuncia el hecho de que en el Colegio de Abogados, de manera excepcional, conforme el artículo 41 de la Ley de Colegiación Obligatoria, se ha permitido la afiliación de profesionales afines a las ciencias sociales y, que a la vez, la Junta Directiva del referido colegio profesional ha permitido su participación en todos los actos eleccionarios que la Constitución y las leyes delegan en ese colegio para la ocupación de cargos públicos que corresponde exclusivamente a profesionales con título de abogado y para la integración de representación en Comisiones de Postulación.

En dichas acciones se señala que el permitir la participación de profesionales que no poseen el título de abogados en actos de elección a cargos o de representantes, para los cuales se exige dicha profesión, contraviene lo dispuesto en la Constitución, pues en tales procesos únicamente deberían participar los colegiados que cuenten con el título profesional requerido, es decir, aquellos afiliados que ostenten la calidad de abogados. En consecuencia, la inclusión o participación de profesionales afines —licenciados en Ciencias Jurídicas, Ciencias Políticas, Relaciones Internacionales, Sociología y Criminalística— vulnera los mandatos constitucionales.

En la sesión del día de ayer, jueves 29 de enero del presente año, fue conocido por el Pleno de Magistrados, uno de los referidos amparos, expediente 393-2026, ocasión en la cual dos de los suscritos manifestamos que dada la proximidad de un acto eleccionario de esta naturaleza —el que se llevará a cabo el próximo miércoles 4 de febrero del presente año, para la elección de Magistrado Titular y Suplente por la Asamblea del Colegio de Abogados—, debían convocarse ambos expedientes –antes identificados– de manera conjunta con la debida prontitud, a fin de que esta Corte pueda pronunciarse y disponer, a prevención, sobre la procedencia o no de la suspensión de la participación de los colegiados afines en aquellos procesos de elección en los que el profesional a ser designado deba cumplir como requisito la profesión de abogado, requisito del cual aquellos no gozan.

Es por ello que solicitamos que, con el fin de preservar la pureza de los actos constitucionales y la representatividad profesional, por interés nacional y para garantizar la debida integración de la Corte de Constitucionalidad, en aplicación de lo dispuesto en el



-(502) 2323-4646 ext 0000



cc.gob.gt



Correo Electrónico



artículo 180 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, **de forma inmediata, previo al acto eleccionario que se celebrará el 4 de febrero del presente año, se convoquen para conocimiento del pleno los expedientes 393-2026 y 605-2026** ocasión en la cual, podríamos proponer el sentido en que la Corte deba resolver.

No está de más recordar que la Corte de Constitucionalidad, tiene como mandato el cumplimiento de la defensa del orden constitucional y, por ende, en interés nacional, la vigilancia de su debida integración. En cumplimiento de dicho mandato, le corresponde, entonces, emitir pronta resolución y, de ser necesario, actuar a prevención –como ocurriría en los presentes casos–, a fin de evitar futuras impugnaciones una vez realizado el proceso electoral, pues ello resultaría más gravoso para el orden constitucional y la debida integración de este Tribunal conforme la Constitución, atentando directamente contra el principio de seguridad jurídica.

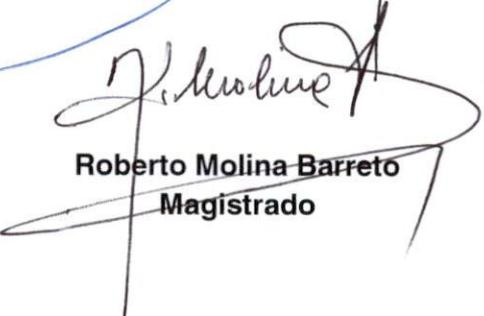
Sin otro particular,

Atentamente,

  
Claudia Elizabeth Paniagua Pérez  
Magistrada

  
Dina Josefina Ochoa Escribá  
Magistrada



  
Roberto Molina Barreto  
Magistrado

Cc: Magistrados Titulares y Suplentes  
de la Corte de Constitucionalidad  
Archivo



-(502) 2323-4646 ext 0000



cc.gob.gt



Correo Electrónico